

## **Modificación del anexo 7 (fiebre amarilla) del Reglamento Sanitario Internacional (2005):**

### **La protección conferida por la vacunación contra la fiebre amarilla y la validez del correspondiente certificado de vacunación se amplían a la totalidad de la vida de la persona vacunada**

La fiebre amarilla es la única enfermedad respecto de la cual el Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI (2005)) especifica que los países, en determinadas circunstancias, pueden exigir a los viajeros que demuestren estar vacunados para permitirles la entrada, y pueden adoptar ciertas medidas cuando un viajero que llegue al país no esté en posesión del correspondiente certificado.<sup>1</sup>

En mayo de 2014, sobre la base de la conclusión del Grupo de Expertos de la OMS de Asesoramiento Estratégico sobre inmunización de que una sola dosis de vacuna contra la fiebre amarilla basta para conferir inmunidad vitalicia contra la enfermedad,<sup>2</sup> la 67.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA67.13 (2014), por la que se actualiza y se modifica en consecuencia el anexo 7 del Reglamento.<sup>3</sup>

**La modificación del anexo 7 del RSI (2005) (véase *infra*) entra en vigor el 11 de julio de 2016 y será jurídicamente vinculante para todos los Estados Parte en el RSI.**

En el contexto de los viajes internacionales, **el cambio introducido en el anexo 7 modifica el periodo de validez del certificado internacional de vacunación contra la fiebre amarilla y la duración de la protección conferida por la vacunación antiamarílica previstas en el RSI (2005), que pasan de diez (10) años a la totalidad de la vida de la persona (el viajero) vacunada. Por consiguiente, a partir del 11 de julio de 2016, respecto los certificados ya emitidos o para los certificados nuevos, ningún Estado Parte podrá exigir como condición de entrada a los viajeros internacionales la revacunación o una dosis de recuerdo de la vacuna antiamarílica, cualquiera que sea la fecha de emisión inicial del certificado internacional.**

La validez vitalicia de los certificados se aplica automáticamente a los certificados emitidos después del 11 de julio de 2016 así como a los certificados expedidos anteriormente.

---

<sup>1</sup> Las principales disposiciones del RSI (2005) relativas a la vacunación y los correspondientes certificados son los anexos 6 y 7 y el artículo 36. Véase el Reglamento Sanitario Internacional (2005), segunda edición, 2008. Disponible en <http://www.who.int/ihr/publications/9789241596664/es/>.

<sup>2</sup> Meeting of the Strategic Advisory Group of Experts on immunization, April 2013 – conclusions and recommendations. *Weekly epidemiological record–Relevé épidémiologique hebdomadaire*, 2013;88(20):201–216. (<http://www.who.int/wer/2013/wer8820.pdf>, consultado el 18 de marzo de 2014).

<sup>3</sup> Resolución WHA67.13.

### Texto revisado pertinente del anexo 7

En el extracto del anexo 7 que figura a continuación se indican **en negrita** las modificaciones introducidas en el texto.

#### **REQUISITOS CONCERNIENTES A LA VACUNACIÓN O LA PROFILAXIS CONTRA ENFERMEDADES DETERMINADAS**

1. *Además de las recomendaciones de vacunación o profilaxis, se podrá exigir a los viajeros, como condición para su entrada en un Estado Parte, prueba de vacunación o profilaxis contra las enfermedades expresamente designadas en el presente Reglamento, que son las siguientes:*

*Fiebre amarilla.*

2. *Consideraciones y requisitos concernientes a la vacunación contra la fiebre amarilla:*

a) *A los efectos del presente anexo:*

i) *se fija en seis días el periodo de incubación de la fiebre amarilla;*

ii) *las vacunas contra la fiebre amarilla aprobadas por la OMS protegen de la infección a partir de los 10 días siguientes a su administración;*

iii) *la protección **se prolonga durante toda la vida de la persona vacunada;** y*

iv) *el certificado de vacunación contra la fiebre amarilla **será válido durante toda la vida de la persona vacunada, contando a partir del décimo día después de la fecha de vacunación.***

Las personas que deban aplicar las nuevas disposiciones deberían consultar el texto íntegro del anexo 7 (adjunto al final del presente documento).

#### **Preguntas y respuestas sobre los efectos prácticos**

1. **¿Los viajeros tienen que obtener un nuevo certificado internacional de vacunación contra la fiebre amarilla?**

**No.** Los certificados internacionales de vacunación actualmente válidos seguirán siéndolo durante toda la vida del titular.

En los anexos 6 y 7 del RSI (2005) figuran disposiciones precisas sobre el contenido y el formato de los certificados de vacunación contra la fiebre amarilla. En el formato especificado se prevé un espacio para la fecha de caducidad, cuando procede (véase infra). Dado que el periodo de validez previsto en el RSI era anteriormente de diez años, en los certificados existentes suele figurar una fecha posterior en 10 años a la de vacunación inicial. A raíz de la modificación del anexo 7, independientemente de la fecha que figure en el certificado, este será válido durante toda la vida del titular.

| Vacuna o profilaxis | Fecha | Firma y título profesional del clínico supervisor | Fabricante y número de lote de la vacuna o del producto profiláctico | Validez del certificado desde ..... hasta ..... | Sello oficial del centro administrador |
|---------------------|-------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1.                  |       |                                                   |                                                                      |                                                 |                                        |
| 2.                  |       |                                                   |                                                                      |                                                 |                                        |

**2. ¿Es necesario corregir o modificar los certificados de vacunación actuales para indicar que su validez es vitalicia?**

**No.** No es necesario introducir ninguna modificación en el certificado; de hecho, según el RSI, los cambios, supresiones, tachaduras o adiciones pueden acarrear la invalidez del certificado (véase el párrafo 6 del anexo 6 del RSI.)

**3. ¿Qué se debe indicar en los nuevos certificados en la casilla correspondiente al periodo de validez (véase *supra*)?**

En el RSI no se precisa la expresión exacta que hay que utilizar para señalar que el certificado tiene una validez vitalicia, pero la OMS alienta a los países a utilizar una redacción que indique claramente y sin ambigüedad que la validez del certificado abarca la vida entera de la persona vacunada. Para evitar todo riesgo de confusión y de interrupción de un viaje internacional, la OMS propone que se utilice la misma expresión que figura en el anexo 7 revisado, que estipula claramente que los certificados serán válidos durante toda la vida. Dado que en el RSI se exige que los certificados se expidan en francés o en inglés (aunque también podrá utilizarse otro idioma, además del francés o del inglés), sírvanse tomar nota de que en la versión revisada del anexo 7 se utilizan las expresiones siguientes:

Español: «*toda la vida de la persona vacunada*»

Francés: «*vie entière du sujet vacciné*»

Inglés: «*life of the person vaccinated*»

**4. ¿Afecta esta modificación del RSI (2005) a las medidas que pueden adoptar los Estados Partes para proteger a sus poblaciones o las recomendaciones que pueden dar los médicos a sus pacientes en lo que se refiere a la vacunación contra la fiebre amarilla, incluidas las posibles dosis de recuerdo?**

**No.** La modificación solo afecta a las condiciones de entrada que los países pueden imponer a los viajeros internacionales respecto de la vacunación antiamarílica y los correspondientes certificados internacionales de vacunación. Los países y los prestadores de atención de salud pueden seguir exigiendo libremente a sus poblaciones o pacientes, respectivamente, los requisitos de vacunación, revacunación o de dosis de recuerdo que estimen oportunos.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Véase Vaccines and vaccination against yellow fever: WHO Position Paper – June 2013, *Weekly Epidemiological Record–Relevé épidémiologique hebdomadaire*, 88(27) : 269-284 (<http://www.who.int/wer/2013/wer8827.pdf?ua=1>, consultado el 14 de abril de 2016).

**5. ¿Qué medidas deberían adoptar los Estados Partes ante la entrada en vigor, el 11 de julio de 2016, de las nuevas disposiciones relativas a los certificados?**

- Informar a todas las autoridades, todos los servicios y todo el personal que corresponda
- Capacitar al personal encargado de examinar y aceptar los certificados internacionales de vacunación contra la fiebre amarilla para que cuando llegue el momento puedan desempeñar plenamente sus funciones
- Examinar y actualizar según proceda todas las leyes, reglamentos, normas de funcionamiento y procedimientos u otras prescripciones relativas al examen, procesamiento y aceptación de los certificados internacionales de vacunación contra la fiebre amarilla para verificar que sean compatibles con las nuevas disposiciones.

El texto íntegro del anexo 7 revisado que entrará en vigor para todos los Estados Miembros de la OMS el 11 de julio de 2016 se puede consultar en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en [www.who.int/ith](http://www.who.int/ith).